

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MARTES 10 DE MARZO DE 2026 AÑO CXXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 39

Página 511

SUMARIO

CONSEJO DE MINISTROS.....	511
Acuerdo 10296/2026 (GOC-2026-218-EX39).....	511
Acuerdo 10317/2026 (GOC-2026-219-EX39).....	514

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2026-218-EX39

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el Capítulo VI, Sección Primera, Artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas, a instancia de la empresa mixta Cementos Cienfuegos, S.A. y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una concesión de explotación del mineral caliza, en el área denominada Loma Cantabria-2, ubicada en el municipio y provincia de Cienfuegos, para producir clinker y cemento; así como su comercialización, por un término de veinticinco años.

POR TANTO: El Consejo de Estado en el ejercicio de las facultades que le otorga el Artículo 23 de la Constitución de la República de Cuba, mediante el Acuerdo 549-X de 14 de enero de 2026, emitió la previa aprobación para la concesión de explotación del mineral caliza, en el área denominada Loma Cantabria-2, ubicada en el municipio de Cienfuegos, provincia de Cienfuegos, para producir clinker y cemento, así como su comercialización a favor de la empresa mixta CEMENTOS CIENFUEGOS S.A., por un período de vigencia de veinticinco años.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 135 y 137, inciso o) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 20 de enero de 2026 el siguiente:

ACUERDO 10296

PRIMERO: Otorgar a la empresa mixta Cementos Cienfuegos, S.A. una concesión de explotación del mineral caliza, en el área denominada Loma Cantabria-2, para producir clinker y cemento; así como su comercialización.

SEGUNDO: El área que se otorga se ubica en municipio y provincia de Cienfuegos, tiene una extensión de ciento dieciocho punto cero tres hectáreas, y su ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	572 200	259 444
2	572 200	259 930
3	572 324	259 930
4	572 324	260 400
5	572 472	260 400
6	572 472	260 570
7	572 872	260 570
8	572 872	260 692
9	573 520	260 692
10	573 520	260 080
11	572 600	259 444
1	572 200	259 444

TERCERO: El área de la concesión de explotación que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y los del medio ambiente y el plazo de vigencia es de veinticinco años, prorrogable en los términos y condiciones establecidos en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 24; previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo otra que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consultas establecidos, que incluyen al concesionario y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este último.

QUINTO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Cienfuegos, antes de iniciar los trabajos de explotación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 132, Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental, del ministro de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente, del 11 de agosto de 2009, e incluir además, las medidas para la rehabilitación de las áreas explotadas;
- b) cumplir con lo establecido en la Resolución 93, Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes, de 18 de julio de 2023, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente;
- c) solicitar al Órgano Provincial de Protección Física del Ministerio del Interior de la provincia de Cienfuegos, los permisos correspondientes para realizar los trabajos de voladura con su proyecto de ejecución, a la evaluación y aprobación de dicho órgano, dispuestos en el Decreto-Ley 225 “De los explosivos industriales, medios

- de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos” de 7 de noviembre de 2001 y su Reglamento, la Resolución 1, de 24 de febrero de 2006, del ministro del Interior;
- d) realizar los trabajos de voladura una vez aprobados por el Ministerio del Interior y en correspondencia con las normas vigentes.
 - e) presentar el estudio de los riesgos, vulnerabilidades y declarar las medidas de seguridad y protección para la reducción de estos, garantizar la protección de las personas y de las sustancias peligrosas, antes, durante y después de la ejecución de las obras, así como para la prevención de incendios dentro y en áreas aledañas a la concesión, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 70 “De la Seguridad y Protección Física”, de 22 de enero de 2023, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto 111, de 24 de agosto de 2024;
 - f) informar a la Región Militar de la provincia de Cienfuegos el cronograma de ejecución de los trabajos autorizados y puntualizar otros datos que puedan ser de interés;
 - g) cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”;
 - h) depositar adecuadamente el material desbrozado sin afectaciones al escurrimiento natural en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada, una vez concluida las labores mineras;
 - i) pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 221, de 28 de septiembre de 2023, del ministro de Finanzas y Precios;
 - j) devolver al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras; tales devoluciones se hacen según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental y en el Estudio de Impacto ambiental;
 - k) entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:
 - I. El plan de explotación para los doce (12) meses siguientes.
 - II. El movimiento de las reservas minerales.
 - III. Los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas.
 - IV. Las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera conforme a la legislación vigente, que incluye el pago del canon y la regalía.
 - l) pagar al Estado cubano un canon de diez pesos por hectáreas por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, según se establece en el Capítulo XIV, Artículo 76, inciso c); una regalía de cinco por ciento, según establece el Artículo 80, inciso a), ambos de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y calculada según lo dispuesto en la Instrucción 47, de 9 de julio de 2004, del viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios;
 - m) crear una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión y de las áreas devueltas, el plan de control de los indicadores ambientales y los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera; la cuantía de esta reserva no es menor del cinco por ciento del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al ministro de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según lo dispuesto en el Capítulo XV, Artículo 88, del Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997;

- n) cumplir lo establecido en el Decreto 262 “Reglamento para la compatibilización del Desarrollo Económico social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar los mismos con los funcionarios de la Sección de Ingeniería de la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Cienfuegos;
- ñ) contactar con las autoridades de la Delegación de la Agricultura del municipio de Cienfuegos, a los fines de efectuar la debida indemnización, cuando proceda y reparar los daños ocasionados, si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, según establece la legislación vigente; y
- o) pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso de suelo de acuerdo con lo establecido en la Resolución 386, de 24 de septiembre de 2021, del ministro a.i de Finanzas y Precios.

SEXTO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión, según se establece en el Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 10, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las del concesionario, quien da aviso a ese tercero con no menos de seis meses de antelación al avance de las actividades mineras, para que concluya sus labores y abandone el área.

OCTAVO: El concesionario durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76 “Ley de Minas”, y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; en la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, específicamente el Artículo 78.1 y su Reglamento el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017; así como con la legislación ambiental, específicamente con la Ley 150 “Del sistema de los recursos naturales y el medio ambiente”, de 14 de mayo de 2022 Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento el Decreto 52, de 1.º de septiembre de 2021 y demás disposiciones jurídicas que sean aplicables.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 20 días del mes de enero de 2026, “Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz”.

Manuel Marrero Cruz

GOC-2026-219-EX39

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en su Artículo 18, Capítulo VI, Sección Primera, que el Consejo de Ministros, o su Comité Ejecutivo, otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 9307 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 18 de marzo de 2022, se le otorga a la Empresa Geominera de Camagüey una concesión de investigación geológica en la fase de exploración de la mena de cromita, en el área denominada Cromita Sector Lolita, ubicada en el municipio de Minas, provincia de Camagüey, por un término de tres años, con el objetivo de valorar la calidad y estimar los recursos del mineral cromo.

POR CUANTO: Ha vencido el término de la concesión de investigación geológica descrita en el Por Cuanto anterior, lo cual constituye una de las causas de extinción de las concesiones mineras, de acuerdo con lo regulado en el Artículo 60, inciso a) de la mencionada Ley 76.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 135 y 137, inciso o) y w) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó con fecha 17 de febrero de 2026 el siguiente:

ACUERDO 10317

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera de Camagüey en el área denominada Cromita Sector Lolita, ubicada en el municipio de Minas, provincia de Camagüey.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de investigación geológica, el que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera de Camagüey está obligada a cumplir las obligaciones establecidas, al serle otorgada dicha concesión, si no las hubiera aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los días 17 del mes de febrero de 2026, “Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz”.

Manuel Marrero Cruz